

CIRCULAR No. 05 del 17 de febrero de 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS NO PRESENCIAL DEL 2023

La Junta Directiva de FONDEXXOM, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

1. Que le corresponde a la Junta Directiva convocar a la asamblea general ordinaria, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 79 de 1988 en concordancia con previsto los artículos 27 y 30 del Decreto 1481 de 1989 y lo dispuesto en el artículo 42 y el literal h) del artículo 48 del Estatuto vigente de FONDEXXOM.
2. Que conforme al numeral 3 artículo 2.11.11.2.3 del Decreto 962 de 2018, previo a la celebración de la Asamblea General, se debe informar a los asociados inhábiles, sobre tal condición, las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representan y los mecanismos con que cuenta para superar dicha situación.
3. Que es fundamental que el Comité de Control Social, como organismo de control social, verifique la condición de habilidad o inhabilidad de los asociados de FONDEXXOM, en los términos del parágrafo del artículo 27 y artículo 30 de la Ley 79 de 1988 concordantes con el artículo 27 del Decreto 1481 de 1989. Así como, lo previsto en el artículo 36 y el numeral 6 del parágrafo 3 del artículo 56 del Estatuto vigente de FONDEXXOM.

RESUELVE: CAPÍTULO PRIMERO NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º. Se considera asociado hábil, en los términos del artículo 36 del Estatuto vigente de FONDEXXOM y parágrafo del artículo 27 y el artículo 30 de la ley 79 de 1988 concordantes con el artículo 27 del Decreto 1481 de 1989, para todos los efectos de la Asamblea General Ordinaria, el asociado que reúna los siguientes requisitos:

- a. Los inscritos en el Registro Social.
- b. Que no tengan suspendidos sus derechos.
- c. Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones con FONDEXXOM, a la fecha de corte, que será la que corresponda a la fecha en que se efectúe la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Asociados No Presencial.



ARTÍCULO 2° Para efectos de dar alcance al artículo 36 del Estatuto vigente, se entienden por obligaciones con FONDEXXOM, las previstas en el artículo 15 del Estatuto vigente, las cuales se enuncian a continuación:

“Deberes: Todos los Asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Serán deberes de los Asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de FONDEXXOM en particular y de los fondos de empleados en general.
- b) Conocer el ESTATUTO y reglamentaciones de servicios y otros asuntos de FONDEXXOM.
- c) Comportarse con espíritu solidario frente a FONDEXXOM y a sus Asociados.
- d) Acatar las normas legales, estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- e) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico contraídas de cualquier tipo y demás derivadas de su asociación a FONDEXXOM, en los términos pactados.
- f) Abstenerse de efectuar actos que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de FONDEXXOM.
- g) Actualizar una vez al año la información solicitada por FONDEXXOM o cuando se presente un cambio en la información suministrada.
- h) Acatar integralmente los procesos y procedimientos incorporados en el manual de prevención de lavado de activos y financiación al terrorismo.

CAPÍTULO SEGUNDO

VERIFICACIÓN DE LA HABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 3° Para efectos de verificar la habilidad o inhabilidad de los asociados de FONDEXXOM según lo consagrado por el Estatuto Vigente en el numeral 6 del párrafo 3 del artículo 56, el Comité de Control Social tendrá como fecha de corte, el día 17 de febrero de 2023, fecha de convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Asociados No Presencial, por lo tanto todas las obligaciones con el Fondo, deberán estar satisfechas a esa fecha.

ARTÍCULO 4° Una vez verificada la lista de asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada por alguno de los medios tecnológicos de que disponga FONDEXXOM, para conocimiento de los asociados afectados, previamente a la fecha de realización de la Asamblea correspondiente, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Estatuto vigente de FONDEXXOM.



ARTÍCULO 5° Una vez verificada la inhabilidad de los asociados de FONDEXXOM, la administración procederá a informar de manera escrita por correo electrónico a los asociados sobre tal condición, dándole a conocer las razones por la que adquirieron la inhabilidad, los efectos que le representa y los mecanismos con que cuenta para superar tal situación.

ARTÍCULO 6° Una vez recibida la comunicación por parte del asociado inhábil, tendrá derecho a solicitar que se revise su habilitación, aportando las pruebas suficientes que permitan determinar si persiste o no la situación que lo llevo a encontrarse en tal condición, para lo cual tendrá un (1) día hábil a partir del momento en que reciba la comunicación en la que se le informó de tal circunstancia.

Una vez recibida la solicitud de revisión por parte del asociado inhábil, el Comité de Control Social verificará si tal condición ha sido superada o si la misma se mantiene, para la cual tendrá un término de un (1) día hábil para su pronunciamiento. En caso de que se ratifique la condición de inhabilidad el asociado podrá interponer el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto dentro de los dos (2) días hábiles siguientes del recibo de la comunicación de la decisión proferida por el Comité de Control Social.

Una vez recibido el recurso de reposición el Comité de Control Social, dispondrá de dos (2) días hábiles para resolverlo, y contra tal decisión ya no procederá ningún recurso.

Una vez vencido el término señalado en el inciso anterior y verificada la lista de asociados hábiles e inhábiles por el Comité de Control Social, esta última se publicará por alguno de los medios tecnológicos de que disponga FONDEXXOM, para conocimiento de los asociados afectados, de conformidad con lo señalado en el artículo 41 del Estatuto vigente de FONDEXXOM.

Parágrafo: La Administración, ni el Comité de Control Social podrán habilitar a asociados que se pongan al corriente de sus obligaciones con posterioridad al día del corte de la habilidad, es decir, al 17 de febrero de 2023.

CAPÍTULO TERCERO

ARTICULO 7°. Conforme a las normas legales y estatutarias, tendrán derecho a participar en la Asamblea General Ordinaria de Asociados No Presencial del 16 de marzo de 2023, con voz y voto, los asociados hábiles que hayan sido convocados para la misma.



CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8: La presente Circular será publicada en la página web de FONDEXXOM y enviada por correo electrónico a los asociados.

La presente Circular fue aprobada en reunión ordinaria de la Junta Directiva, según consta en el acta No. 1026 del 17 de febrero de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
ROBERTO AYALA W.
Presidente Junta Directiva

(ORIGINAL FIRMADO)
SONIA VARGAS GAITÁN
Secretaria Junta Directiva

